



SUCESION INTESTADA.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00544-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en auto adiado dieciséis (16) de marzo del 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, no recorrió dentro del traslado de cinco (05) días concedidos para subsanar los defectos aludidos en la considerativa, predicados en el numeral primero (1º) de la resolutive del Proveído fechado dieciséis (16) de marzo de 2023, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase de plano la demanda Verbal de Sucesión Intestada, deprecada por **LENIS GREGORIA ESQUIVEL PERALTA y JHOSELENN SMICH PEÑATES ESQUIVEL**, mediante Apoderado Judicial, del de cujus **JOSÉ ANGEL PEÑATES SAMPAYO (q.e.p.d.)**, por las extractadas consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff220ac6c8051eaf16fbb668f704eaa881016d142224551c29e6ce5c341948a**

Documento generado en 28/03/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>